

## **INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA AL FOMENTO DE ACTIVIDADES MUSICALES**

La Dirección General de Fondos Europeos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico emite en fecha 10 de marzo de 2023, informe sobre el proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento musicales.

En dicho informe se efectúan diferentes consideraciones que se han incorporado al texto normativo que se acompaña.

En primer lugar, en el artículo 3, apartado 2

Eliminación del requisito de la residencia habitual, en el caso de las personas físicas y de la sede social, en el de las personas jurídicas, para ser beneficiario de estas ayudas, por contravenir la legislación europea.

Dicho requisito se sustituye por: *“podrán ser beneficiarias las personas físicas que desarrollen su actividad de manera habitual en el territorio de la Comunitat Valenciana, y las personas jurídicas que dispongan de un establecimiento o sucursal en la Comunitat Valenciana en el momento en que se hagan efectivas”*.

En segundo lugar, en el artículo 5.4 de la orden de bases se establecen las limitaciones máximas de importes individuales. Entendemos que establecer la ayuda individualizada máxima es fijar los umbrales por empresa y por año tal y como señala el informe de fondos europeos por lo tanto no es aplicable el artículo 4 del RGEC a las ayudas reguladas en las bases al estar muy por debajo de los umbrales de notificación de las ayudas acogidas a este reglamento.

En tercer lugar, en el artículo 21 que habla de la vigencia del RGEC, hasta el 31 de diciembre de 2023, se añade, a instancias del informe, la duración de la medida hasta esa fecha.

En cuarto lugar, se añade, en el artículo 21.3 que las modalidades de ayuda a que hace referencia, son ayudas de funcionamiento, según lo dispuesto en el artículo 53 del RGCE.

Por último, el informe considera que el centro gestor debe concretar los costes que considera subvencionables, previsión contenida en el artículo 15 de las bases, relativo a los gastos subvencionables. En cualquier caso, se ha añadido que dichos gastos deben ser, en todo momento, compatibles con lo dispuesto en el artículo 53 del RGEC.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

València.- El director general del Institut Valencià de Cultura: 

  
14/03/2023 11:56:56